**CUADRO DE JUSTIFICACIONES A LA PROPUESTA DE ORE 2024**

| **Documento** | **Cláusula o Sección** | **Tema** | **Modificación** | **Justificación** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Oferta | Definiciones  Acrónimos | **Definiciones** | Se agregan definiciones y acrónimos a la Oferta de Referencia. | Para dar claridad a los conceptos utilizados en la oferta de referencia. |
| Oferta | Definiciones | **Días inhábiles** | DÍA INHÁBIL: Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente Oferta y sus Anexos, además de sábados y domingos, aquellos días establecidos como inhábiles en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex o Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Telnor, en el entendido de que tales días no se contabilizaran para el cálculo de los plazos de entrega y penas por entregas tardías establecidas en la prestación de los servicios objeto del presente documento. | Se agregan como días inhábiles, los días de descanso obligatorio para los trabajadores de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex/Telnor. Es importante precisar que la Ley Federal del Trabajo (LFT) es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).  Al respecto, el capítulo III de dicha ley regula el procedimiento para la celebración de un contrato colectivo trabajo y establece lo que debe contener, así como el momento en que surte efectos; una vez agotado el procedimiento, se vuelve obligatorio para las partes.  En este sentido dicho contrato, de conformidad con la propia ley tiene el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos y debe contener los días de descanso y vacaciones de los trabajadores.  Lo expuesto, es de conocimiento general siendo una situación meramente laboral, por lo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), autoridad competente en la materia, quien ya intervino para la celebración del contrato colectivo, tal y como lo establece la Constitución federal y la LFT, el contrato celebrado surte efectos y es de carácter obligatorio.  Por lo expuesto, al ser una obligación para el patrón (Telmex/Telnor) respetar el Contrato Colectivo de Trabajo son días de descanso obligatorio para los trabajadores los así señalados en el mismo, lo que los hace días inhábiles para la operación de la empresa, por tanto, no deben ser considerados para el cálculo de los plazos de entrega de servicios.  Adicionalmente, este cambio permitirá homologar las definiciones con las demás Ofertas, ya que actualmente se encuentra contemplado en la Oferta de Referencia de Desagregación (OREDA), esto permitirá dotar de certeza a los Concesionarios, al Instituto y Telmex/Telnor, así como dar claridad en el conteo de plazos para la prestación de los servicios objeto de la oferta, por lo que, resultaría perjudicial que las ofertas de referencia y sus debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes y cada una contenga definiciones distintas.  El no ser considerados como días inhábiles, conlleva la violación de los derechos de los trabajadores tutelados por la Constitución Federal y la LFT.  De igual forma, hay que recordar lo que estableció la propia reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, en el artículo Décimo Octavo Transitorio, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2013, en el que citó textualmente lo siguiente:  “TRANSITORIOS  […]  DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.”  En ese sentido, en la reforma que sirvió de base para publicar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) vigente, la propia Constitución instituyó que en todo momento debían prevalecer los derechos de los trabajadores.  Esto constituye simplemente el cumplimiento a la CPEUM, a la LFTR y a la LFT, en donde queda de manifiesto que, el Instituto Federal de Telecomunicaciones no es una autoridad en materia laboral. |
| Convenio | Primera. Definiciones |
| Oferta | 2.1 | **Tecnologías TDM**  **ETHERNET** | 2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.    Servicio de provisión de enlaces dedicados que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrece a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes: Enlaces Entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a la División Mayorista de Telmex/Telnor ), con las siguientes capacidades: ~~capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps) y~~ Ethernet (1 Mbps, 2 Mbps, 4 Mbps, 6 Mbps, 8 Mbps, 10 Mbps, 20 Mbps, 30 Mbps, 40 Mbps, 50 Mbps, 60 Mbps, 80 Mbps, 100 Mbps, 150 Mbps, 200 Mbps, 250 Mbps, 500 Mbps, 1 Gbps, 10 Gbps y 100 Gbps)~~1 Mbps a 100 Gbps~~ de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3. | Se propone la presente modificación para:   1. Mitigar los riesgos de la contratación de servicios nuevos con una tecnología obsoleta (TDM – Multiplexación por División en el Tiempo) y con las consecuencias derivadas de esta condición tales como: plazos de entrega largos, dificultades en la operación y el mantenimiento, tiempos de reparación muy altos por falta de refacciones, así como en el soporte técnico, entre otras. Lo anterior considerando que, de abril a diciembre de 2022, sólo se aprovisionaron 2 solicitudes de este tipo de Enlaces Dedicados, es decir, no han sido del interés de los Concesionarios. 2. Eliminar la contratación de servicios nuevos con tecnología Ethernet para velocidades con muy baja demanda (70, 90, 300, 350, 400, 550, 600, y 750 Mbps, así como 2, 4, 6 y 8 Gbps). Lo anterior considerando que de abril a diciembre de 2022 sólo se recibieron 8 solicitudes en estas velocidades, lo que representa el 3.5% del total de las solicitudes recibidas.   Es muy importante señalar que los servicios que hoy en día se proporcionan en ambas tecnologías se continuarán prestando en los mismos términos y condiciones y conforme a la regulación vigente.  Por consistencia de la eliminación solicitada de TDM, se elimina todo lo relacionado con su gestión. |
| 2.3 | [Ver cambio en la propuesta ORE 2024] |
| 2.4.1.1 | [Ver cambio en la propuesta ORE 2024] |
| 2.5.5 | 2.5.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de ~~7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 2.048 Mbps e inferiores, y de~~ 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia. |
| Anexo “B” | Formato de Solicitud de Servicio | [Ver cambio en la propuesta ORE 2024] |
| Anexo “C” | Sección B | [Ver cambio en la propuesta ORE 2024] |
| Oferta | 2.5.6 | **Proyectos Especiales** | 2.5.6 Proyectos Especiales.  ~~La División Mayorista de Telmex/Telnor podrá ofrecer la prestación del servicio de enlaces dedicados entre localidades y/o de larga distancia internacional a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial, cuando en el insumo de la red de acceso se presenten los siguientes casos:~~  ~~• Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.~~  ~~• Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.~~  ~~• Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.~~  ~~• Cuando no se cuente con infraestructura existente, en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, División Mayorista Telmex/Telnor justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.~~  ~~Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura de red de acceso, en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores serán tratadas como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.~~  En caso de que la División Mayorista no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura como las que de manera enunciativa mas no limitativa a continuación se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:  Red de Acceso (Incluye planta externa):  • Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.  • Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.  • Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. habiendo condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.  • Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, la División Mayorista justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante  • Cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante solicite una solución técnica en la red de acceso que requiera duplicar la infraestructura parcial o totalmente.  Red de Transporte (Incluye Carrier Ethernet, Alta Capacidad y Larga Distancia):  Para la Red de Transporte Local y Zonal se considerarán Proyectos Especiales los siguientes casos:  1.- En el transporte Carrier Ethernet:  • Cuando los equipos no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso, entre los propios equipos de un clúster o hacia las conexiones con la Red Dorsal de Alta Capacidad.  En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: 1) equipamiento de puertos nuevos en tarjetas existentes; 2) cambio por tarjetas de alta densidad; 3) nuevo equipo de agregación; 4) inserción de dos equipos de distribución de alta densidad en el clúster; e 5) inserción de un nuevo clúster.  En los casos de capacidad no disponible entre agregador y distribuidor o en las conexiones con la Red Dorsal de Alta Capacidad se aumentarán dos conexiones para respetar la protección estructural de la arquitectura.  • Cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace Ethernet no cuente con equipamiento o capacidad Carrier Ethernet.  En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: 1) Equipar la central con tecnología Carrier Ethernet; y 2) Construir los medios de transmisión Ethernet con sistemas de radios, fibra óptica y/o Multiplexores por División en Longitudes de Onda (WDM).  2.-En el transporte de alta capacidad o xWDM  • Cuando entre el origen y el destino del servicio solicitado no existen puertos y/o capacidad en las topologías xWDM para suministrar el servicio.  En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: Se deben adquirir las tarjetas y puertos lado cliente y lado línea a través de la trayectoria del servicio en las topologías involucradas.  • Cuando no se cuente con equipo terminal en el sitio y/o fibras ópticas adicionales para su interconexión a la red.  En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: 1) Equipar la central con tecnología xWDM; y 2) Construir los medios de transmisión ópticos y/o xWDM.  3.-Para el transporte de Red de Larga Distancia xWDM  • Cuando entre el origen y el destino del servicio solicitado no existen puertos y/o capacidad en las topologías xWDM para suministrar el servicio.  En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: Se deben adquirir las tarjetas y puertos lado cliente y lado línea a través de la trayectoria del servicio en las topologías involucradas.  • Cuando no se cuente con equipo terminal en el sitio.  En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: Equipar la central con tecnología xWDM.  4.-Adecuaciones  • Cuando hay introducción de nuevos equipos, se deben considerar adecuaciones de salas (escalerillas, canaletas, DFO’s, etc.) en todos los casos.  • Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores, serán tratadas como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.  • Los Enlaces Dedicados a 100 Gbps requieren forzosamente la realización de un Proyecto Especial en la red de transporte, dado que 100 Gbps es la unidad básica de transporte para crecimiento en la red, cada vez que se adquieren 100 Gbps se usa el ancho de banda en su totalidad y no sobra capacidad que pueda usarse para otros servicios. | Se solicita al Instituto la autorización e incorporación de los cambios propuestos para estar en posibilidad de cotizar y cobrar los elementos de la red de transporte en los Proyectos Especiales en los que se requieran, toda vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor incurre en costos adicionales no recuperables cuando es necesario implementar un Proyecto Especial que demanda elementos de la red de transporte para poder suministrar el enlace solicitado.  Los Proyectos Especiales surgieron como una alternativa cuando bajo las condiciones existentes de infraestructura no es factible atender un requerimiento específico, el cual requiere, según el caso, construcción de infraestructura, adecuaciones o equipos adicionales, tanto en el acceso como en el transporte.  Debe permitirse la recuperación total de los costos de Telmex y Telnor, pues de no ser así se continuarán generando incentivos perversos para que determinados Concesionarios demanden la construcción e implementación de Proyectos Especiales a sabiendas de que no cubrirán la totalidad de los costos involucrados.  Así, los Proyectos Especiales deben recuperar los costos del despliegue de la infraestructura requerida para la prestación del servicio. Al tratarse de servicios de Enlaces Dedicados, la adecuación de dicha infraestructura se realiza y/o construye considerando única y exclusivamente las necesidades particulares del Concesionario Solicitante, por lo que es éste el único obligado a cubrir los costos que deriven de su construcción y desarrollo. En caso contrario, se estaría obligando a Telmex a subsidiar las operaciones de sus competidores, desarrollando, a su costo, infraestructura que habrá de estar dedicada al uso y explotación del Concesionario que la solicite y con las características particulares de capacidad y ubicación que requiera este último; generando a costa de Telmex ingresos y rentabilidad únicamente que beneficie al Concesionario Solicitante.  Resulta imperante resaltar que la necesidad de realizar un Proyecto Especial implica esencialmente la imposibilidad de Telmex y Telnor para proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura y con base en los criterios y alcance definidos en la Oferta de Referencia, es decir, no existe disponibilidad de facilidades con la infraestructura existente, por lo que se requiere la realización de trabajos para el despliegue de red donde sea inexistente o para la adecuación de la red, a fin de poder brindar los servicios requeridos por el usuario final del Concesionario Solicitante.  Es importante señalar que el objetivo de la regulación consiste en que Telmex/Telnor proporcionen servicios bajo las condiciones existentes de infraestructura; sin embargo, se ha impuesto además la obligación a cargo de Telmex/Telnor de ofrecer soluciones alternativas o a la carta (Proyectos Especiales), las cuales, si son acotadas o restringidas por el órgano regulador (como la restricción de no cobrar por elementos de la red de transporte), resultan en obligaciones que imponen improcedentes y onerosas cargas en perjuicio de mis representadas, pues se traducen en que éstas directamente deban subsidiar a sus competidores, lo cual además genera distorsiones en el mercado, como la reducción de inversiones y la consecuente ausencia de despliegues de infraestructura. Incluso esto ha permeado en el ámbito de las licitaciones públicas, en las cuales, al realizarse una evaluación del costo del despliegue que tendría que realizar Telmex/Telnor en ocasiones se ha decidido evitar su participación por resultar incosteable, no obstante, los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes han participado en dichas licitaciones, en lugares donde no existe infraestructura, buscando que sean Telmex/Telnor a través de la regulación impuesta las que realicen las inversiones, subsidiando proyectos que benefician única y exclusivamente a los Concesionarios Solicitantes.  Se insiste que de la revisión y análisis del Modelo de Costos de Enlaces Dedicados del Instituto, no se observa ningún componente de costos que represente explícitamente a los Proyectos Especiales. En el modelo de enlaces del Instituto únicamente se observan dos elementos de costo: 1) Mano de obra y 2) Transporte, costo éste último que explícitamente se señala que se toma del Modelo de costos de Interconexión.  Los costos asociados a los Proyectos Especiales deben ser cubiertos por el CS que lo requiera, porque es precisamente dicho concesionario el que utilizará esa infraestructura para dar respuesta a una demanda minorista especifica existente, de la cual habrá de obtener ingresos; mismos que deberán permitir cubrir, entre otros, los costos asociados al arrendamiento del enlace en cuestión, más el resto de los elementos asociados al Proyecto Especial de que se trate, como lo son los elementos de la red de transporte.  Ahora bien, existe otro mecanismo regulado donde los Concesionarios y Autorizados Solicitantes tienen alternativa para acceder a nueva infraestructura mediante el proceso de creación de red, presentado por las Empresas Mayoristas, el cual se trata de un esquema de coinversión para el despliegue de infraestructura en lugares donde no exista. En la Resolución de Separación Funcional establece que “la coinversión es un concepto relevante e importante en el despliegue de redes de nueva generación, ya que puede ser el único medio económicamente viable por el cual múltiples jugadores podrían obtener acceso completo a largo plazo a una red de acceso físico en algunas áreas o países”.  La finalidad que persigue la coinversión es generar los incentivos necesarios a los CS tales que permitan la inversión, calidad e innovación en el sector de telecomunicaciones y fomentar el despliegue y cobertura. Este esquema permite a los CS participantes invertir y contar con el derecho de uso de la infraestructura por un periodo específico acordado. Una vez terminado el periodo de uso acordado, se dará a conocer al resto de la industria la información de esta infraestructura para comercializarla a través de sus servicios mayoristas al resto de los CS.  Derivado de lo expuesto, el esquema de coinversión posibilita a los CS al acceso a nueva infraestructura, con lo cual se puede afirmar que el espíritu de ambos esquemas es que los Concesionarios tengan opciones para tener la infraestructura necesaria para aumentar su oferta.  Por otro lado, se solicita autorizar e incorporar la modificación consistente en que cuando el Concesionario solicite un enlace de 100 Gbps, éste se proporcione y se considere siempre como un Proyecto Especial, debido a que 100 Gbps es la unidad básica de transporte para crecimiento en la red y al contratarse, no hay capacidad sobrante que pueda ser usada por otros Clientes, es decir, toda la capacidad que se instala se destina al Concesionario que solicita este tipo de servicio. |
| 2.5.6.1 | 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.  Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:  a) Planta Externa  b) Red de Acceso  c) Transporte Carrier Ethernet  d) Transporte Alta Capacidad  e) Larga Distancia  ~~c~~)f) Adecuaciones | Se propone la presente modificación para incorporar los rubros relacionados con la red de transporte que se requiere sean considerados en las cotizaciones de Proyectos Especiales, por todo lo expresado en el apartado anterior. |
| 2.5.6.2 | 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.  División Mayorista Telmex/Telnor proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los ~~7 (siete)~~ 9 (nueve) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que la División Mayorista Telmex/Telnor cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.  La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG, se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la División Mayorista Telmex/Telnor, a partir de la aceptación la División Mayorista Telmex/Telnor contará con 5 (cinco) días hábiles ~~al día hábil siguiente le~~ para enviar~~á~~ la factura por el costo del Proyecto Especial y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la factura. La fecha compromiso se calculará a partir del día hábil siguiente a la realización del pago y envío del comprobante vía correo electrónico. ~~Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo.~~ En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro de los plazos ~~de 10 (diez) días hábiles~~ referidos, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada. El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo.  En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, los gastos administrativos en los que Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; en caso contrario, Telmex estará facultado a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio. | Se solicita a ese Instituto autorizar la modificación propuesta, pues resulta indispensable adicionar un plazo de dos días hábiles para presentar las cotizaciones y justificaciones de Proyectos Especiales. Lo anterior considerando que actualmente se trata del mismo plazo resuelto a la Empresa Mayorista (EM) para este fin, por lo que, teniendo en cuenta la dependencia que se tiene de la Empresa Mayorista para obtener la cotización de los Proyectos Especiales del tramo local o de red de acceso (última milla), mis representadas requieren cuando menos de un par de días adicionales a los otorgados a la Empresa Mayorista para entregar en debido tiempo y forma las cotizaciones de que se trate, manteniendo la consistencia en ambas ofertas.  Una vez que la EM proporciona la justificación técnica y la cotización detallada del Proyecto Especial relacionado con la infraestructura de su responsabilidad (tramos locales necesarios para conformar el Enlace Entre Localidades), se requiere hacer la revisión y análisis de la información recibida, por ejemplo, si la EM entregara su cotización en el séptimo día hábil, la DM de Telmex y Telnor no tendrían tiempo suficiente para analizar, revisar y preparar la cotización integral hacia los Concesionarios de la oferta comercial definitiva. Por lo anterior, resulta insuficiente que el plazo otorgado a la EM sea el mismo que se asigne para la DM, ya que ello podría ocasionar que la DM no cuente con el tiempo mínimo necesario para cumplir con el plazo establecido a su cargo.  Los ajustes en días para la aceptación, envío de factura y realización de pago de los Proyectos Especiales se adaptan a los procesos propios e incluso de los Concesionarios ya que también ellos deben realizar procedimientos administrativos de gestión de pagos que tienen una duración mayor a la actualmente establecida. Esto es con el fin de evitar que se cancele la solicitud y que el Concesionario tenga que realizar el procedimiento de contratación nuevamente.  En caso de tratarse de un Proyecto Especial, la fecha de entrega del servicio es acordada entre las Partes. Para dar claridad a los Concesionarios a partir del inicio del conteo del plazo de entrega, se menciona que el plazo definido en la cotización dará inicio el día hábil siguiente una vez realizado el pago por parte del Concesionario y enviado el comprobante de pago vía correo electrónico.  Sobre la propuesta de modificación para permitir el cobro de gastos administrativos empleados en el análisis y justificación técnica para la realización de la cotización de un Proyecto Especial, cuando el Concesionario decida no aceptar la cotización puesta a su consideración, se adiciona un gasto administrativo derivado de las acciones, propuesta de ingeniería y horas empleadas por el personal técnico y administrativo para la realización de la cotización. En caso de aceptarse este cargo se incluye dentro del costo del Proyecto Especial. |
| 2.5.6.4 | 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:  (i) Cuando División Mayorista Telmex/Telnor preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida, siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio;  ~~(ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;~~  … | Se propone el presente cambio para eliminar el inciso ii) del numeral 2.5.6.4, dado que el uso de equipos con diferente tecnología ocasiona costos que deben ser analizados para determinar, caso por caso, si es necesario considerarlos en la cotización de un Proyecto Especial.  Si se tiene un servicio que utiliza equipo con tecnología TDM y ahora se requiere un nuevo servicio en el mismo sitio pero usando otro equipo con diferente tecnología como lo es Ethernet, es entendible que la infraestructura de red con tecnología TDM que se usaba para el servicio existente, no es compatible con la tecnología Ethernet necesaria ahora para el aprovisionamiento del nuevo servicio, es decir, se tiene que evaluar si se cuenta con infraestructura de red disponible en el resto de la ruta para suministrar el nuevo servicio solicitado; en caso de no haber disponibilidad de infraestructura existente, se tendría que cotizar necesariamente un Proyecto Especial. |
| Anexo “C” | Sección B | **Proyectos Especiales** | [Ver cambio en la propuesta ORE 2024] | Igual que las justificaciones previas de los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 asociadas a este tema. |
| Oferta  Anexo “C” | 2.5.9  Sección B |  | 2.5.9 En caso de que los datos de la solicitud sean correctos, pero al momento de realizar el análisis de factibilidad se encuentren dudas o inconsistencias sobre la información suministrada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se realizará un paro de reloj, solicitando la aclaración al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante de las especificaciones correctas para proporcionar su servicio. Una vez resuelta la aclaración, se concluirá el paro de reloj y se continuará con el proceso. | Con base en la experiencia en el proceso de validación de solicitudes, se propone el párrafo antes descrito para permitir aclaración en aquellos casos que la información proporcionada por el Concesionario sea correcta, pero al momento de revisar la factibilidad del enlace se encuentren inconsistencias o dudas, por ejemplo: i) Cuando el Concesionario solicite redundancia, pero al solicitar el enlace no indica si la redundancia que necesita es en solo un una punta, en ambas, en todo el enlace o en la última milla; ii) Existen casos en los que la dirección y coordenadas son correctas, pero al momento que el personal técnico revisa la factibilidad, encuentra que no existe el domicilio del cliente o que no es la calle ni código postal donde el Concesionario solicitó el enlace. La oferta debe permitir la aclaración y considerar el tiempo utilizado en las mismas, en caso contrario se debe permitir la cancelación de la solicitud del Concesionario si se detectaron inconsistencias al momento de validar la factibilidad técnica y el Concesionario tendría que hacer nuevamente el proceso de solicitud del servicio desde el inicio. |
| Oferta | 2.4.1.1  2.4.3.1  2.6.2  2.6.4  Anexo “I” | **Plazos máximos de reparación de incidentes y entrega de servicios y Tiempos de traslado para la atención de fallas** | **2.4.1.1**  …  Tabla  Descripción generada automáticamente  …  **2.4.3.1**  …    • Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos explosiones, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio.    **2.6.2**  …    Derivado de la obsolescencia tecnológica de TDM en el mercado, existen limitaciones para soporte de dichos servicios ya que los fabricantes de esta tecnología han descontinuado los equipos por lo que imposibilita obtener refacciones para la atención de las incidencias. Por lo anterior los tiempos de reparación se ven afectados incrementándose para esta tecnología.    **Anexo “I”**  Se modifican los tiempos de traslado en áreas urbanas, suburbanas y poblaciones que no se encuentran descritas.    **2.6.4**  …  • En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre~~, no pudiendo ser mayor a 12 horas, y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales~~. | Se propone la presente modificación a razón de considerar los plazos máximos reales para suministrar un servicio nuevo o para dar una adecuada solución a una falla, la logística de la operación, así como la dispersión del país y la interacción con la Empresa Mayorista.  Actualmente los servicios de bajas velocidades (1, 2, 4 y 6 Mbps) en su mayoría se entregan por fibra óptica, misma infraestructura utilizada para proveer servicios de mayor capacidad, por tal razón, deben ser los mismos plazos a 62 días hábiles.  Asimismo, para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, se propone homologar las situaciones descritas en las secciones que establecen las causas de fuerza mayor y casos fortuitos, para que tengan los mismos eventos descritos, en el inciso a) del numeral 2.4.3.1 y la sección B del Anexo “C”.  Los plazos de reparación son insuficientes para la atención en las incidencias, prácticamente se da prioridad a las solicitudes de reparación de los Concesionarios antes que a la reparación de los en enlaces internos. Por tal motivo se propone que los plazos de reparación tengan las mismas condiciones en cuanto a un porcentaje de cumplimiento, tal como se establece en la Oferta de Referencia de Desagregación (OREDA), la cual establece que, del total de reparaciones atendidas, el 84% sea reparado en 1 día hábil, el 94% en 3 días hábiles y el 6% restante en un plazo que no exceda de 10 días hábiles:  Debido al grado de obsolescencia que presenta la tecnología TDM, es necesario separar los tiempos de atención de incidencias en Ethernet y TDM, este último debido a que el soporte necesario para la conservación de los equipos implementados y la imposibilidad de acceder a piezas para el refaccionamiento en caso de fallas ha llegado a su fin de vida, causando incremento en los tiempos de reparación.  Según el Informe de Incidencia Delictiva Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del 30 de junio de 2023, la incidencia delictiva en el país aumentó en el 32.35%.  Lo anterior impacta en la movilidad de los Técnicos de la planta externa por tener que acceder a diversas zonas del país para reparar y proveer los servicios, lo cual reduce el horario que se considera seguro para poder circular en las mismas.  Lo expuesto evidencia el riesgo que conlleva que los trabajadores acudan a las diversas entidades federativas para reparar los servicios, por lo que se está solicitando un aumento de plazos a efecto de que los trabajadores tengan un mayor rango de movilidad de manera segura.  Fuente:  1:<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>  Se propone eliminar el tiempo de 12 horas y el porcentaje del 5% en razón de 3 situaciones justificadas:   1. La falla no fue provocada por Telmex ni Telnor, sino por un tercero, lo cual no es aceptable que la responsabilidad sea del AEP durante el tiempo que dure en restablecerse. 2. La magnitud de la afectación puede incluir la realización de obra civil para restablecer el servicio, lo cual lleva más de 12 horas. 3. Este tipo de situaciones son aleatorias, están fuera del control de los técnicos de planta externa y no se puede limitar artificialmente a un porcentaje.   Lo anterior se puede evidenciar con las noticias que en su mayoría mencionan cortes de fibra ocasionados por accidentes de tránsito, donde un tercero ocasiona la caída de postes utilizados para proporcionar los servicios.  Igual que las justificaciones previas de los numerales 2.4.1.1, 2.4.3.1, 2.6.2 y 2.6.4 asociadas a este tema. |
| Anexo “C” | Sección A  Sección B | [Ver cambio en la propuesta ORE 2024] |
| Anexo “E” | Numeral 6 | [Ver cambio en la propuesta ORE 2024] |
| Oferta | Numeral 2.4 | **Compromisos de Plazos** | Plazos contados a partir del siguiente día hábil a la recepción de las solicitudes y de las respuestas dentro de los procedimientos de la Oferta. | Es importante para Telmex y Telnor brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.  Se destaca que la finalidad principal y preocupación de Telmex/Telnor es homologar los criterios en todas las ofertas, en la ORE se contabilizan los plazos a partir del día hábil siguiente, al homologar los criterios se brinda certeza jurídica a todo el sector de telecomunicaciones, en particular a los Concesionarios, ya que de lo contrario existe una evidente desigualdad en la prestación de los servicios derivado de los mismos criterios establecidos por el Instituto, sin que estos criterios tengan que ver con las particularidades de cada servicio sino más bien con la operación, que debería de ser la misma para brindar los servicios.  Es importante puntualizar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone en su artículo 6 que, a falta de disposición expresa en esta Ley o en los Tratados Internacionales, se aplicarán supletoriamente, entre otras disposiciones, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA).  De forma adicional establece, que aquellos asuntos que no tengan previsto un trámite específico, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LFPA.  En este sentido se precisa que conforme a la LFPA los plazos se contabilizan en días hábiles, tal y como lo establece el apartado de términos y plazos en sus artículos 28 y 29.  En este sentido y a efecto de homologar los criterios en la atención de los servicios regulados, y con ello brindar claridad y transparencia al Concesionario se puntualiza el inicio de los plazos |
| Oferta | 2.6.5 | **Disponibilidad y Parámetros de Calidad** | 2.6.5  …    • Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: ~~99.83%~~ 99.5% (noventa y nueve punto ~~ochenta y tres~~ cinco por ciento).    • Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: ~~99.905%~~ 99.7% (noventa y nueve punto ~~novecientos cinco~~ siete por ciento).  En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:    • Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10-4  • Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física con el cliente.  • Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 milisegundos  • Rendimiento de carga útil efectiva o caudal de tráfico (Throughput): Aproximadamente del 95% de la capacidad contratada en tramas con tamaño de 1518 bytes. | Se propone el presente cambio a razón de que estos parámetros son acordes al nivel de disponibilidad que Telmex/Telnor ofrece en su propia red considerando el diseño de la misma, brindando con ello la garantía de que todos los Concesionarios conectados a la red Telmex/Telnor, incluidos sus propios Clientes, mantendrán las mismas condiciones competitivas.  Adicionalmente estos parámetros están dentro de una práctica de operadores internacionales donde el promedio del estudio consultado para un enlace sin redundancia es de 99.64%. El cual representa una medición más aproximada a lo propuesto por Telmex y Telnor.  Fuente: <https://www.wik.org/fileadmin/files/_migrated/news_files/BT_EthernetLL_Benchmark_final.pdf> - Pág. 10  Debido a que la tecnología Ethernet utiliza mecanismos para direccionar, controlar y comprobar errores en las tramas que transportan la carga útil, dichos mecanismos consumen alrededor del 5% en tramas con tamaño de 1518 bytes. Para claridad con los Concesionarios se establece que la utilización de carga útil efectiva (Throughput) es la determinada en la prueba RFC 2544 que para efectos de medición se situará aproximadamente en el 95% de la capacidad contratada. |
| Anexo “C” | Sección A | [Ver cambio en la propuesta ORE 2024] |
| 2.4.3.2 Oferta y  Anexo “C” | Medición del cumplimiento de los plazos de entrega | Expiración de la solicitud | **Medición del cumplimiento de los plazos de entrega**  (…)  En caso de la imposibilidad para construir el servicio por causas imputables a un tercero y que se haya consumido el plazo máximo que esta oferta permite para la provisión de los servicios, que es de 120 días hábiles, la solicitud será por cancelada con imputabilidad de Terceros, documentándose dicha situación y haciéndola disponible en el SEG. | Se clarifica que las solicitudes de servicio no pueden durar más de lo ya estipulado en la presente oferta, lo cual esta descrito en el numeral 2.4.2, es decir, una solicitud que supera el doble del plazo establecido (actualmente de 60 días), y que exista la imposibilidad de su instalación por causas imputables a un tercero, se catalogue como “Cancelado por Tercero” |
| Anexo “C” | Sección A | Pena por Casos Fortuitos / Fuerza Mayor | b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.  ~~Lo anterior en el entendido de que en caso de presentarse alguna de las situaciones consideradas como casos fortuitos o causas de fuerza mayor, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá descontar de la renta mensual la parte proporcional del tiempo total que el enlace estuvo fuera de servicio.~~ | Se solicita al Instituto eliminar la pena de descontar de la renta mensual del enlace, la parte proporcional del tiempo que no estuvo en funcionamiento en los casos fortuitos o de fuerza mayor, ya que estos no pueden ser imputables a Telmex Telnor porque están fuera de su control.  Como es de conocimiento general la fuerza mayor y el caso fortuito son eximentes de responsabilidad, toda vez que están fuera del control de las partes, como bien lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con Registro digital: 246205.  “*CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. (…). Generalmente es aceptado que el caso fortuito lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida. En el derecho romano se definió por el jurista Gayo como "aquella contingencia a la que la humana naturaleza no puede resistir" (...). La fuerza mayor, a diferencia del caso fortuito, no es ajena a la voluntad del hombre, pues, depende de la de un tercero distinto de los sujetos de la relación jurídica que impide, en forma absoluta, en cumplimiento de una obligación. (…).*”  En este sentido, desde un punto de vista legal, caso fortuito - fuerza mayor tienen las mismas implicaciones legales y derivan en las mismas consecuencias:  Caso fortuito: Evento de la naturaleza que es impredecible.  Fuerza mayor: Implica un evento causado por el hombre que es inevitable.  A pesar de esta distinción, ambos implican eventos impredecibles, o en caso de ser predecibles, inevitables, o sea que están fuera del control razonable de las partes.  Asimismo, el código civil federal establece en su artículo 1847 que “*No podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable*”.  En razón de lo expuesto, queda claro que una situación derivada de un caso fortuito o fuerza mayor no puede ser imputable a alguna de las partes, por lo que no puede responsabilizarse a Telmex si el enlace no estuvo en funcionamiento por alguno de estos supuestos provistos en la ley. |
| Convenio | VIGÉSIMA SEGUNDA | **Arreglo de controversias** | VIGÉSIMA SEGUNDA.**ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.**  Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan, lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.  Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley. | Se adiciona la Cláusula “ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS”. Ésta nace de una cláusula incorporada dentro del Convenio Marco de Interconexión; esta cláusula causa sentido al ya formar parte del Convenio Marco de Interconexión; por lo que, resultaría perjudicial que ofertas de referencia y sus debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes o no se encuentren homologados y cada una contenga cláusulas distintas cuando no sean exclusivamente por una distinción por el servicio.  La finalidad de incluir dicha cláusula es fomentar la comunicación entre las partes e implementar nuevos mecanismos para resolver controversias de manera amistosa, lo cual ayudaría a dirimir desacuerdos de manera ágil, reducirá el tiempo para la solución de los problemas reales y servirá para brindar especial atención a las necesidades particulares de cada Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, sin menoscabo a su derecho a iniciar un procedimiento ante la autoridad. |
| Convenio | TERCERA | **Objeciones de facturas** | 3.2 En el caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR a través del Sistema Electrónico de Gestión y/o por correo electrónico provisto por TELMEX/TELNOR con base en lo siguiente:    Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los SERVICIOS, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los SERVICIOS; (ii) hacerse valer dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] manifieste las razones de su inconformidad y (b) ~~a elección del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]~~el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas. ~~el pago total de los servicios o, el pago por los cargos reconocidos. Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso~~ Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente. | Se homologa conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión (CMI).  Es importante para Telmex brindar las mismas condiciones en todos sus servicios, por lo que la preocupación es que operativamente las ofertas establecen criterios distintos.  La finalidad es que los criterios operativos se homologuen en todas las ofertas a efecto de brindar certeza a todo el sector de telecomunicaciones en la prestación de los servicios  Por lo que esta modificación nace de una cláusula incorporada dentro del Convenio Marco de Interconexión; por lo que, resultaría perjudicial que ofertas de referencia y sus debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes o no se encuentren homologados y cada una contenga cláusulas distintas cuando no sean exclusivamente por una distinción del servicio. |